



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de asesoría jurídica

INICIA PROCESO DE INVALIDACION E INSTRUYE
INVESTIGACION SUMARIA

DECRETO EXENTO N° 01291/2025/

PARRAL, 18 de Marzo de 2025

VISTO:

- a. Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
- b. Lo dispuesto en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
- c. La ley N° 18.883 que establece el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
- d. La Sentencia de Proclamación de Alcalde correspondiente a la comuna de Parral, dictada por el Tribunal Electoral Regional, con fecha 09 de noviembre de 2024.
- e. El Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Parral, de fecha 15 de noviembre de 2024.
- f. El juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 06 de diciembre del 2024.
- g. El Decreto Afecto N°2378 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual, don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón, asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Parral.
- h. Compra Ágil ID 1754-839-COT24, denominada "Mano de Obra para Pintado Posta Rural".
- i. Orden de Compra N°1754-1608-AG24, fecha 19-12-2024.
- j. Oficio N°E3461/2025 emitido por Contraloría General de la República.
- k. Memorándum N°01/2025, de 14 de enero de 2025, emitido por Abogada Depto. De Salud.
- l. Ordinario N°03 de 27 de febrero de 2025, emitido por la Directora (S) de Adquisiciones.
- m. Oficio E26053/2025, emitido por Contraloría General de la República.
- n. Dictámenes N°24.226 de 2018 y N°E24137 de 2025, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de diciembre de 2024, la Unidad de Adquisiciones del Departamento de Salud, publica en Portal de Mercado Público la Compra Ágil ID 1754-839-COT24, en que solicita tres cotizaciones para la contratación del servicio de mano de obra de pintado Posta Rural La Orilla, según requerimiento efectuado por el Encargado de Servicios Generales del Departamento.
2. Que, analizadas las ofertas recibidas, se determinó la adjudicación al oferente José Rodrigo Cofré Alborno, tal como consta en Orden de Compra N°1754-1608-AG24, de fecha de envío 19 de diciembre de 2024, por un valor total de \$802.060 IVA incluido. Contratación que en la actualidad se encuentra ejecutada y solucionada, según se contiene en el Decreto de Pago 2190 de 31/12/2024.
3. Que, con fecha 19 de diciembre de 2024, CONSTRUCC FANEITE SPA, presenta reclamo asociada a la contratación antes indicada, ante Contraloría Regional del Maule, por lo que el referido Órgano Contralor solicita informe a esta municipalidad, mediante los Oficios Folio E3461/2025 y Folio E26053/2025.
4. Que, debido al antedicho reclamo, se requirió información al Departamento de Salud Municipal, constando a este respecto el Memorándum N°01/2025, en el cual se indica, que, con fecha 13-12-2024 se publicó en el portal de Mercado Público la Compra Ágil ID 1754-839-COT24, solicitando tres cotizaciones para el servicio de mano de obra de pintado para la Posta de Salud Rural La Orilla. Se continúa señalando que se recibieron tres ofertas que fueron analizadas en un cuadro comparativo: -Constructora Faneite SPA, (oferta de \$715.838), acompañó documento pero la información no era clara puesto que copiaba y pegaba el mismo texto del ITEM del servicio a utilizar redactado por el municipio, además de no indicar disponibilidad desde la emisión de Orden de Compra. - Rodrigo Jorge Ruiz Rodrigo (oferta \$761.957), éste sólo indica "según los archivos leídos", sin entregar más información ni adjuntar algún documento técnico. Y, -José Rodrigo Cofre Alborno (oferta \$802.060) adjunta información detallada indicando el servicio a ejecutar, además el tiempo de ejecución, trabajo garantizado y disponibilidad inmediata, motivo por el cual, analizadas todas las ofertas, se adjudica al proveedor José Rodrigo Cofré Alborno, por cuanto era la oferta más ventajosa para el Depto. de Salud, al ser la más completa y detallada y que cumplía de mejor manera los requerimientos técnicos expuestos en las Especificaciones Técnicas, a pesar de no ser la más económica. Aduciéndose finalmente que "(...) la Unidad de Adquisiciones cumplió con los requerimientos exigidos en el artículo 7 letra D, número 1 de la ley N°19.886, esto es, adquirió un servicio por un monto igual o inferior a 100 unidades tributarias mensuales, previa solicitud de al menos tres cotizaciones realizadas a través del sistema de mercado público, aceptó la oferta más ventajosa para el

Departamento de Salud (disponibilidad inmediata, 12 meses de garantía) la más completa y detallada, y que cumplía de mejor manera los requerimientos técnicos expuestos en especificaciones técnicas de compra ágil, a pesar de no ser la más económica, y la justificó al momento de seleccionar al proveedor”.

5. Que, en relación con los mismos hechos, la Directora de Adquisiciones (S), emite el Ordinario N°3/2025, indicando, entre otros, que *“(…) CONSTRUCC FENAITE SPA., contaba con la oferta más económica, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo N°97 del reglamento de ley de compras, además establecía el plazo de ejecución del servicio en dos días hábiles, este plazo fue dado por la empresa al ingreso de la oferta en el portal como lo indica el documento de resumen de ofertas, ahora bien el proveedor si bien no indica la frase de disponibilidad una vez suscrita la orden de compra como se argumenta por la encargada de adquisiciones del Depto. De Salud, debemos recordar que el artículo 27 del reglamento de la ley de compras párrafo tercero establece que “Asimismo, deberán utilizar preferentemente un lenguaje claro y comprensible en sus actuaciones (...). 2. Otro punto de destacar de las especificaciones técnicas es que el monto presupuestario es de carácter disponible, existe una restricción presupuestaria en relación con el presupuesto para este servicio (...) además al momento de evaluar la oferta no se ajusta a lo previamente establecido por la Unidad de Compras, por lo tanto desde el punto de vista presupuestario se debió elegir a algún proveedor que no sobrepasara el monto de \$800.000, situación que en este caso no acontece ya que fue adjudicado por un monto superior, esto es, \$802.060. (...)”.*
6. Que, considerando lo expuesto en los informes anteriores, es preciso tener especialmente en cuenta que el oferente Constructora Faneite SPA., efectivamente habría cumplido con el requisito por el cual su oferta fue desestimada a pesar de haber resultado la más económica, además de haberse excedido el monto presupuestario disponible para la contratación, con lo cual se advierte infracción a lo dispuesto en el artículo 7 letra D, N°1 de la ley N°19.886, que exige que si un organismo no selecciona al proveedor que haya presentado la oferta de menor precio, deberá fundamentar dicha decisión en la respectiva orden de compra, por cuanto dicha fundamentación, basada en la falta de uno de los requisitos contenidos en las Especificaciones Técnicas, no puede sustentarse, debido al efectivo cumplimiento del requisito supuestamente faltante, a lo que debe sumarse lo expuesto y constatado a propósito de la infracción en cuanto al exceso del presupuesto que fuera asignado en la contratación.
7. Que, atendido lo antes expuesto, debe tenerse en consideración lo dispuesto, entre otros, en el Dictamen N°24.226 de 2018, de Contraloría General de la República, en cuanto a que: *“(…) Asimismo, que los órganos administrativos tienen el deber de invalidar sus actos si se comprueba la existencia de vicios de legalidad que afecten esencialmente su contenido (aplica dictamen N°56.810, de 2014).”* Y lo dispuesto en el dictamen N°E24137 de 2025: *“(…) Al respecto y en lo referido a la invalidación del convenio, cabe recordar que el dictamen N°E334671, de 2023, precisó que el ejercicio de la potestad invalidatoria le corresponde a la Administración activa y no a esta Contraloría General, la que ha de ejercerse con observancia del artículo 53 de la ley N°19.880, es decir, dentro del plazo de dos años y previa audiencia de los interesados, ocasión en la cual los afectados harán valer los argumentos que estimen pertinentes, debiendo la autoridad ponderarlos al decidir si deja sin efecto el acto administrativo que se estima contrario a derecho.*
De este modo, siguiendo el referido criterio jurisprudencial, de acuerdo con la tramitación del respectivo procedimiento y a través del correspondiente acto administrativo, la autoridad debe adoptar la decisión fundada de expulsar o no del ordenamiento jurídico el acto contrario a derecho, ponderando la existencia de situaciones consolidadas, los derechos de terceros de buena fe que merezcan ser amparados, la continuidad del servicio público o la seguridad jurídica, entre otras circunstancias que podrían limitar el ejercicio de la potestad invalidatoria, expresando las razones que conducen a su determinación, la que deberá propender fundamentalmente al resguardo del interés público.”
8. Que, atendido lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N°19.880 según el cual: *“La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto (...)”* Se deberá dar inicio al correspondiente procedimiento de invalidación de la contratación según Compra Ágil ID 1754-839-COT24, en razón de los fundamentos previamente expuestos.
9. Que, por su parte, atendido los hechos que se verificaron en el proceso de contratación, es necesario iniciar un proceso investigativo, para dilucidar e indagar las responsabilidades administrativas de la o las personas que intervinieron o debieron intervenir en ellos, todo lo que no obsta, por cierto, a las demás responsabilidades que se le pudieren imputar a otras personas por hechos anteriores, coetáneos o posteriores relacionados con los mismos.

DECRETO

DISPÓNESE:

El inicio de procedimiento de invalidación de la contratación según Compra Ágil ID 1754-839-COT24, “*Pintado PSR La Orilla,*”, adjudicada al proveedor JOSE RODRIGO COFRE ALBORNOZ, RUT N°13.842.247-K, conforme Orden de Compra N°1754-1608-AG24 de fecha 19 de diciembre de 2024.

DESÍGNESE:

PROCÉDASE:

A la citación de los interesados a audiencia con la encargada de este procedimiento doña Lorena Gálvez Gálvez, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 y siguientes de la ley N°19.880, a realizarse el día **martes 25 de marzo de 2025, a las 12.00 hrs.**, en dependencias de la I. Municipalidad de Parral, Edificio Consistorial, ubicado en calle Dieciocho N°720, Parral, la que tendrá por objetivo que puedan realizar presentaciones, formular observaciones y aportar documentos o antecedentes que estimen oportunos.

Los interesados en el presente proceso, que deben concurrir a audiencia, son los siguientes:

-José Rodrigo Cofré Alborno.

INSTRÚYASE:

Investigación sumaria, a fin de dilucidar e indagar las responsabilidades administrativas de la o las personas en los hechos referidos en la parte considerativa, así como otros que puedan resultar pertinentes.

DESÍGNESE:

Como Investigadora a doña **ROCIO TOLEDO MORENO**, Grado 11° E.M.S., Profesional Dirección de Control, I. Municipalidad de Parral.

NOTIFÍQUESE:

Personalmente por la Sra., Secretaria Municipal o quien le subrogue, a la encargada del procedimiento de invalidación doña Lorena Gálvez Gálvez y a la investigadora doña Rocío Toledo Moreno. Por su parte notifíquese, por la encargada del procedimiento de invalidación al interesado don José Rodrigo Cofré Alborno, mediante carta certificada a la dirección calle Tregualda N°475 Gran Vía Viña del Mar, Parral, o por otro medio idóneo al efecto.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL, Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
Secretaria Municipal
Secretaria Municipal



PATRICIO ALEJANDRO OJEDA ALARCON
Alcalde
Alcaldia

Patricio Alejandro Ojeda/Paula Figueroa/Ivan Damino/Lorena Del Pilar Gálvez/Gloria Mora

Distribución:

SECRETARIA MUNICIPAL
Paula Figueroa Vasquez
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Lorena del Pilar Gálvez Gálvez
DEPARTAMENTO SALUD
Darwin Maureira Tapia
JURIDICO SALUD
Marcela Soto Mejia



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://parral.ceropapel.cl/validar/?key=20416928&hash=b022c>